

Diciembre 2022

Energía

NOTA INFORMATIVA DEL REAL DECRETO-LEY 18/2022, DE 18 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS DE REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA Y DE CONTRIBUCIÓN A LA REDUCCIÓN DEL CONSUMO DE GAS NATURAL EN APLICACIÓN DEL «PLAN + SEGURIDAD PARA TU ENERGÍA (+SE)», ASÍ COMO MEDIDAS EN MATERIA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO Y DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AGRARIAS EVENTUALES AFECTADAS POR LA SEQUÍA (“RDL 18/22”)

RESUMEN

Mediante el Real Decreto-Ley 18/22, se adoptan 18 de las 73 medidas del Plan +SE, concretamente aquellas dirigidas a mitigar los efectos de la actual crisis energética tanto sobre empresas como sobre ciudadanos a corto plazo, además de aquellas focalizadas a acelerar la transición energética. En la presente Alerta se recogen las principales novedades que afectan al sector de la energía.

El RDL 18/22 dispone una gran variedad de medidas tendentes a: (i) reforzar la protección de los consumidores de gas natural y electricidad; (ii) fomentar los gases renovables y la digitalización; (iii) impulsar el autoconsumo; (iv) modificar el acceso y conexión para la inyección rápida de energía en la red; o (v) simplificar los requisitos administrativos para la construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia, entre otras. Asimismo, se incluyen medidas fiscales orientadas a fomentar las obras de mejora de la eficiencia energética en viviendas, así como potenciar el uso de energías procedentes de fuentes renovables.

En este sentido, los principales objetivos de dichas medidas consisten en: (i) paliar la situación de pobreza energética derivada del contexto social y económico actual; (ii) facilitar el despliegue del uso de gases sostenibles sustitutivos del gas natural; (iii) fomentar y potenciar el autoconsumo de energía eléctrica; (iv) facilitar la inyección a la red de energía; o (v) potenciar la construcción de plantas de generación de energía eléctrica de origen renovable de pequeña potencia.

De este modo, el capítulo I del RDL 18/22 hace referencia a “*Medidas en materia de refuerzo de la protección a los consumidores de gas natural y electricidad*”, siendo los principales aspectos que tratar:

- La prórroga del límite del 15% de incremento máximo del coste de la materia prima en la revisión del precio de la tarifa de último recurso de gas natural hasta el 1 de octubre de 2023.
- La aplicación de una nueva tarifa de último recurso de gas natural a las Comunidades de Propietarios de viviendas residenciales con consumos superiores a 50.000kWh hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que a 30 de septiembre de 2023 dispongan de contadores individuales o repartidores de costes.
- El incremento de la cuantía de la ayuda mínima por beneficiario del bono social térmico, así como el refuerzo presupuestario para el Bono Social Térmico 2022.

- El refuerzo de la protección a los consumidores en materia de rescisiones y resoluciones de contratos de suministro de gas, estableciendo que dichos contratos en mercado libre tendrán una duración máxima de 1 año, pudiéndose prorrogar tácitamente por periodos de la misma duración.
Asimismo, los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, cuando rescindieran el contrato antes de iniciar la 1a prórroga, la penalización máxima por rescisión no podrá exceder del 5% de la facturación prevista por el término variable de la energía.
- La mejora de la información disponible para el consumidor de gas natural en materia de consumo energético y elección de comercializadora.
- La introducción de información sobre el consumo medio de los consumidores que compartan el mismo código postal en las facturas de potencia contratada menor o igual a 15kW.
- La ampliación temporal del bono social de electricidad a hogares con trabajadores con bajos ingresos, además del incremento de los porcentajes de descuento hasta el 31 de diciembre de 2023 para los casos de consumidores vulnerables (65%) y vulnerables severos (85%), así como en los límites máximos de consumo sujetos al descuento en factura del bono social eléctrico.

Por su parte, el capítulo II del RDL 18/22 trata sobre las *“Medidas en materia de fomento de gases renovables y digitalización”* que se relacionan a continuación:

- La declaración de utilidad pública las líneas directas de conexión de plantas de producción de gases renovables con la red de transporte y distribución de gas natural.
- La aprobación del despliegue de contadores inteligentes de gas natural para clientes con un consumo menor o igual a 50.000kWh, instrumentándose bajo una Orden Ministerial.

Acto seguido, el capítulo III del RDL 18/22 desarrolla el *“Impulso al autoconsumo”* en aspectos como:

- La ampliación hasta 1.000 metros del límite para la consideración de instalación próxima a la de consumo y asociada a través de la red, siempre que la planta de generación emplee exclusivamente tecnología fotovoltaica en la cubierta de una o varias edificaciones. Por consiguiente, si la instalación se sitúa en el suelo o no está íntegramente en la cubierta de un edificio, el límite sigue siendo de 500 metros.
- La posibilidad de constituir una comunidad de energías renovables para la realización del autoconsumo colectivo, pudiendo dicha comunidad actuar como representante de los consumidores siempre que éstos lo hayan autorizado.
- La simplificación de las líneas directas para la generación renovable, no siendo necesario que el titular de la instalación de generación y de consumo pertenezcan a la misma empresa o grupo empresarial.

El capítulo IV del RDL 18/22 introduce *“Modificaciones en acceso y conexión para inyección rápida de energía en la red”* como:

- La posibilidad de que, con carácter extraordinario, se otorguen permisos de inyección excepcional a instalaciones conectadas a la red de transporte en nudos reservados a concurso de acceso y con autorización de explotación, que permitan incorporar en la red de transporte una potencia activa superior a la que recojan los permisos de acceso otorgados e inferior o igual a la potencia instalada de la instalación de producción.

Realizada la solicitud, el gestor de la red dispondrá de 2 meses para otorgar o denegar el permiso, siendo necesario entre otros, que exista capacidad de acceso reservada en el nudo.

- La modificación de los concursos de nudos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica de manera que deja a la voluntad del legislador la posibilidad de convocar los concursos de capacidad cuando hasta la actualidad estaba obligado a convocar si se cumplían los requisitos establecidos en el artículo. Asimismo, en el caso de que la instalación adjudicataria del concurso se correspondiera con una modificación de una instalación preexistente que ya dispone de autorización de explotación, las solicitudes de permiso de acceso y conexión se deberán tratar como actualizaciones de las mismas.

El capítulo V del RDL 18/22 está dedicado a la *“Simplificación administrativa para la construcción de instalaciones de pequeña potencia”* e introduce la exención de autorizaciones administrativa previa y de construcción a instalaciones de producción de energía eléctrica con potencia instalada de hasta 500kW.

Para terminar las medidas relacionadas con el sector de la energía, el capítulo VII del RDL 18/22, hace referencia a *“Medidas fiscales”* como:

- La deducción en el IRPF por obras de mejora de eficiencia energética consistente en:
 - Un 20% de las cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2023 por obras realizadas para la reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda, con un límite máximo de 5.000€ anuales. Únicamente se entenderá que se ha reducido la demanda de calefacción y refrigeración cuando se reduzca al menos un 7% la suma de los indicadores de demanda de calefacción y refrigeración del certificado de eficiencia energética de la vivienda.
La deducción se aplicará el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras o cuando se haya abonado la obra si es posterior a la obtención del certificado.
 - Un 40% de las cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2023 por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable de su vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda, con un límite máximo de 7.500€ anuales. Únicamente se entenderá que se ha mejorado el consumo de energía primaria no renovable cuando se reduzca al menos un 30% el indicador de consumo de energía primaria no renovable, o bien, se consiga una mejora de la calificación de la eficiencia energética de la vivienda hasta una clase “A” o “B”.
La deducción se aplicará el periodo impositivo en el que se expida el certificado de eficiencia energética emitido después de la realización de las obras o cuando se haya abonado la obra si es posterior a la obtención del certificado.
 - Un 60% de las cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2024 por obras de rehabilitación energética de edificios residenciales cuando el contribuyente sea propietario de viviendas en edificios de uso predominantemente residencial en el que se haya llevado a cabo obras que impliquen una reducción de, al menos, un 30% del indicador de consumo de energía primaria no renovable o se consiga una mejora de la calificación de eficiencia energética hasta “A” o “B”, con un límite máximo de 5.000€ anuales.
La deducción se practicará e los períodos impositivos 2021, 2022, 2023 y 2024 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos y no aplicará en las partes de la vivienda afectadas a una actividad económica.

Asimismo, las cantidades satisfechas no deducidas por exceder el máximo anual de 5.000€ anuales podrán deducirse, con el mismo límite, en los cuatro ejercicios siguientes, si bien la base acumulada de la deducción no podrá exceder en ningún caso los 15.000€.

- La libertad de amortización en el IS para inversiones que utilicen energías procedentes de fuentes renovables. Las inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica y térmicas de consumo propio, que sean puestas a disposición del contribuyente con posterioridad al 19 de octubre de 2022 y entren en funcionamiento en 2023 se podrán amortizar libremente, siempre y cuando se cumpla que:
 - En los siguientes 24 meses a la fecha de inicio del periodo impositivo en que los elementos adquiridos entren en funcionamiento, la plantilla media de la entidad se mantenga respecto de la de los 12 meses anteriores. Para el cálculo de la plantilla media total se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada respecto a la total.
 - Los edificios no podrán acogerse a esta libertad de amortización.
 - La cuantía máxima de la inversión que puede acogerse a esta libertad de amortización es de 500.000€.
 - Los contribuyentes deberán estar en posesión, según proceda, de la documentación que acredite que la inversión utilizada procede de fuentes renovables:
 - a) En el caso de generación de energía eléctrica, la Autorización de Explotación y, en el caso de las instalaciones con excedentes, la acreditación de la inscripción en el Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPREE) o, en el caso de instalaciones de menos de 100kW, el Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE).
 - b) En el caso de sistemas de producción de gases renovables (biogás, biometano, hidrógeno renovable), la acreditación de inscripción en el Registro de instalaciones de producción de gas procedente de fuentes renovables.
 - c) En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) industrial o de proceso, acreditación de la inscripción en registro o informe del órgano competente en la Comunidad Autónoma.
 - d) En el caso de sistemas de generación de energía renovable térmica (calor y frío) para climatización o generación de agua caliente sanitaria, certificado de eficiencia energética expedido por el técnico competente después de la realización de las inversiones, que indique la incorporación de estos sistemas respecto del certificado expedido antes del inicio de las mismas.

Finalmente, cabe destacar que la Disposición Adicional Quina prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el mecanismo de minoración del exceso de retribución del mercado eléctrico por el elevado precio de cotización del gas natural en los mercados internacionales.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Energía trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Javier Olmos
Socio del Área de Energía
javier.olmos@dwf-rcd.law
www.dwf-rcd.law